



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal – Responsabilidad civil extracontractual
DEMANDANTES	<ul style="list-style-type: none">• María Alejandra Holguín Martínez• Orfa Nury Holguín Martínez
DEMANDADOS	<ul style="list-style-type: none">• Empresa de Medicina Integral Emi S.A.S. (Grupo Emi S.A.S.)• Seguros Generales Suramericana S.A.
RADICADO	050013103 009 2023 00192 00
ASUNTO	Admite demanda. Concede Amparo de pobreza.

Examinada la presente demanda, el Despacho encuentra que se ajusta a los lineamientos de ley conforme a los artículos 82 a 90, 368 y s.s. del C. General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda **verbal de responsabilidad civil extracontractual** que formula **María Alejandra Holguín Martínez** y **Orfa Nury Holguín Martínez** contra **Empresa de Medicina Integral Emi S.A.S. (Grupo Emi S.A.S.)** y **Seguros Generales Suramericana S.A.**

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda a los convocados por pasiva por espacio de veinte (20) días para que la conteste como lo dispone el artículo 369 del C.G.P. Para el efecto, se dispone la notificación personal en los términos descritos en los artículos 290-293 del mismo texto legal o, del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: De conformidad con el artículo 8° y el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, en el caso de **remitirse** la notificación personal, así como memoriales a la parte demandada a través de **mensaje de datos**, deberá

ccto09me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 52 No. 42-73 Palacio de Justicia Of. 1302



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

aportarse **el acuse de recibido del envío**¹. La misma conducta deberá cumplirse por los extremos del litigio cuando de un escrito o solicitud, deba correrse traslado a los demás sujetos procesales.

CUARTO: Conceder el **amparo de Pobreza** solicitado por las demandantes², teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por los artículos 151 y 152 del C. G. P.

QUINTO: Se reconoce personería judicial para actuar en representación de la parte demandante, al abogado **Andrés Stiven Gómez Parra**³ con T.P. 221.856 del C.S. de la Judicatura, en la forma y términos del poder a él conferido. Y en virtud del amparo de pobreza reconocido a los demandantes.⁴

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 590 del C.G.P., se decretan como medidas cautelares⁵:

- a. La inscripción de la demanda sobre el registro del vehículo de placas **JKP675**, de propiedad de la codemandada Empresa de Medicina Integral Emi S.A.S. (Grupo Emi S.A.S.) matriculado en la Secretaría de Tránsito de Envigado. Líbrese el oficio correspondiente.

- b. La inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio denominado **"EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA GRUPO EMI S.A.S"** con matrícula mercantil Nro. **21-283204-02**, de propiedad de la codemandada Empresa de Medicina Integral Emi S.A.S. (Grupo Emi S.A.S.) matriculado en la Cámara de Comercio de Medellín⁶. Líbrese el oficio correspondiente.

¹ O demostrar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

² Folios 277 y 278 del archivo Nro. 03 del expediente

³ notificaciones@territoriolegal.com

⁴ Folios 273 a 275 del archivo Nro. 03 del expediente

⁵ Folios 280 y s.s., del archivo Nro. 03 del expediente

⁶ gestiones.judiciales@camaramedellin.com.co



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

La parte actora interesada deberá atender cualquier requerimiento o cobro que genere el registro de la cautela.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7147b2a9f6ed5e61f2c619808ad16cf88cfddc62834c5f1b8eb874a94ba06b16**

Documento generado en 27/06/2023 02:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ccto09me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 52 No. 42-73 Palacio de Justicia Of. 1302